

REGLAMENTO DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y DIPLOMADOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la presentación y la aprobación de cursos de actualización y diplomados.

Artículo 2. Los cursos de actualización y diplomados serán propuestos por los Departamentos de los Centros Universitarios o las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior, en los términos del presente reglamento.

Artículo 3. Los Consejos Universitarios del Centro o del Sistema de Educación Media Superior, para aprobar los cursos de actualización y los diplomados deberán considerar los siguientes elementos:

- I. Los objetivos, el contenido y el nivel del curso o diplomado;
- II. La utilidad y oportunidad del curso o diplomado en función de los programas académicos aprobados por la Universidad;
- III. Los elementos materiales, económicos y humanos para realizar adecuadamente el curso o diplomado de que se trate;
- IV. El presupuesto de ingresos y egresos del curso o diplomado; y
- V. Aquellos otros elementos que se consideren necesarios para su desarrollo.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 4. Se consideran cursos de actualización los que ofrece la Universidad de Guadalajara a fin de que quienes lo cursen obtengan conocimientos profesionales e información sobre avances recientes en determinadas áreas, técnicas científicas, humanísticas o artísticas.

Artículo 5. Los cursos de actualización pueden ser impartidos a nivel de técnico profesional, de licenciatura, o posgrado y deberán ser aprobados por los Consejos Universitario de los Centros o el Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 6. El Consejo Universitario correspondiente deberá definir en cada caso, la cuota del curso, de acuerdo a los requerimientos administrativo y de servicio necesarios para la impartición del curso.

Artículo 7. Los estudios en los cursos de actualización no tendrán valor en créditos.

Artículo 8. Para participar en los cursos de actualización se requiere:

- I. Solicitar la inscripción;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que a efecto expida la Universidad;
- III. Cubrir las cuotas que se establezcan, en los casos correspondientes; y
- IV. Que la Universidad acepte la solicitud.

Artículo 9. La Universidad, por medio de los órganos competentes, aceptará la solicitud con base en los siguientes criterios:

- I. Capacidad académica, científica, técnica, artística o profesional de los aspirantes, la cual podrá ser determinada por medio de los criterios o evaluaciones que acuerde el Consejo Universitario correspondiente, en base a los objetivos del curso;
- II. Cupo; y
- III. Otros elementos contenidos en el programa.

Artículo 10. Adquieren la calidad de participantes con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en este Reglamento, quienes cumplan con los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria expedida por el Consejo Universitario de Centro o de Educación Media Superior y realicen los trámites de inscripción.

Artículo 11. La calidad de participante a los cursos de actualización se pierde por:

- I.** Renuncia expresa;
- II.** Incumplimiento de más del 30% de las actividades asignadas o inasistencia a más del 30% de la carga horaria;
- III.** Pérdida de la calidad de alumno de la Universidad, impuesta como sanción; o
- IV.** Por faltas graves a juicio del Consejo Universitario de Centro correspondiente del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 12. Los programas de los cursos de actualización deberán ser propuestos por el Colegio Departamental o Consejo de Escuela y aprobados por el Consejo de Centro Universitario, o en su caso, por el Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 13. Los programas de los cursos de actualización deberán contener:

- I.** Mención del Centro Universitarios, División y Departamento o del Sistema de Educación Media Superior donde se impartirán;
- II.** Denominación del curso;
- III.** Objetivos y contenidos del curso;
- IV.** Nombre del o de los profesores que los impartirán o de la institución responsable;
- V.** Constancia de actualización que se confiere, requisitos que se deben cumplir y asistencia mínima para obtenerlo;
- VI.** Antecedentes o capacidades necesarios para asistir al curso, así como los estudios de carrera terminal, licenciatura, especialización, maestría o doctorado que se requieran;
- VII.** Duración, fechas y horarios del curso;
- VIII.** Si el curso es abierto o exclusivo de los miembros de la comunidad universitaria;
- IX.** Requisitos relacionados con idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
- X.** Modalidades de operación que para cada curso sean aprobadas;
- XI.** Modalidades de evaluación, en su caso, y la especificación de los factores de ponderación de los diversos elementos utilizados;
- XII.** Cupos máximo y mínimo del curso, y
- XIII.** Bibliografía, documentación y materiales aconsejables.

Artículo 14. El Rector del Centro Universitario o el Director General del Sistema de Educación Media Superior, podrá prorrogar la duración prevista para el curso cuando razones de fuerza mayor hayan impedido el cumplimiento del calendario propuesto. Esta prórroga se podrá hacer una sola vez y éste deberá informar al Consejo Universitario del Centro o del Sistema, en la sesión siguiente.

Artículo 15. Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria;
- II.** Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa;
- III.** Observar buena conducta durante la impartición del curso; y
- IV.** Las demás que establezca el Consejo Universitario de Centro respectivo o del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 16. Los participantes tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones de la Universidad en los términos del programa; y
- II.** Recibir la constancia de actualización, cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa.

Artículo 17. Cuando se exijan evaluaciones, los participantes deberán presentarlas personalmente.

Artículo 18. En caso de existir inconformidad con el resultado de la evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se exigirá la satisfacción de los siguientes requisitos:

- I.** Que el tipo de evaluación lo permita; y
- II.** Que se solicite por escrito al Jefe del Departamento correspondiente o al Director General del Sistema de Educación Media Superior, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Artículo 19. El Jefe de Departamento respectivo, al recibir la solicitud considerará si existe materia de revisión, en este caso, integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, una comisión de tres profesores del área de conocimiento de que se trate, la cual resolverá por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración. Su decisión será inapelable.

Artículo 20. La Universidad a través de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y del Centro de Educación Continua y Abierta, en su caso, otorgarán constancia de actualización, a quien cubra los requisitos previstos en los programas respectivos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. El tiempo mínimo de duración de los cursos de actualización será de 20 horas.

CAPÍTULO III DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 22. Los diplomados tienen como objeto proporcionar a los participantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general.

Artículo 23. Los diplomados se ubican dentro de la función de preservación y difusión de la cultura.

Artículo 24. Los programas de los diplomados deberán contener:

- I.** Centro Universitario, División y Departamento, o el Sistema de Educación Media Superior que los ofrece;
- II.** Denominación;
- III.** Objetivo general;
- IV.** Objetivos particulares;
- V.** Relación de actividades para el cumplimiento de los objetivos;
- VI.** Contenido;
- VII.** Justificación;
- VIII.** Oportunidad de ofrecer el diplomado;
- IX.** Recursos humanos, materiales y financieros;
- X.** Nombre, antecedentes académicos, profesionales y escolaridad de quienes impartirán los Diplomados;
- XI.** Modalidades de operación del programa;
- XII.** Bibliografía, documentos y materiales necesarios y aconsejables;
- XIII.** Lugar en el cual se impartirán;
- XIV.** Duración, fechas y horarios;
- XV.** Cupos mínimos y máximos;
- XVI.** Porcentaje mínimo de asistencia para obtener el diplomado;
- XVII.** Antecedentes requeridos a los participantes;
- XVIII.** Determinación, en su caso, de las modalidades de la selección de los participantes; y
- XIX.** Nombre del responsable del programa.

Artículo 25. Los diplomados tendrán valor en créditos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 26. El tiempo mínimo de duración de los diplomados será de 150 horas y el máximo de 300 horas.

Artículo 27. Los diplomados serán propuestos por el Colegio Departamental, los Consejos de Escuela, Directores de Educación Propedéutica, Técnica o de Educación Continua, Abierta y a Distancia y aprobados por el Consejo Universitario correspondiente.

Artículo 28. El Consejo Universitario del Centro correspondiente definirá la incorporación de las propuestas en los programas de difusión y preservación de la cultura y, en su caso, el Rector del Centro correspondiente o el Director del Sistema publicará las convocatorias respectivas. No será necesaria la convocatoria cuando se trate de diplomados a solicitud de parte interesada.

Artículo 29. Para participar en los diplomados se requiere:

- I.** Solicitar la admisión;
- II.** Cubrir los requisitos señalados por la Universidad; y
- III.** Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 30. Los Jefes de Departamento, Directores de Educación Propedéutica, Técnica o de Educación Continua, Abierta y a Distancia, en su caso, con base en las indicaciones contenidas en el programa del diplomado, decidirán sobre la admisión de los solicitantes.

Artículo 31. Los Jefes de Departamento, Directores de Educación Propedéutica, Técnica o de Educación Continua, Abierta y a Distancia, en su caso, podrán cancelar los cursos que no alcancen el cupo mínimo requerido o cuando sea imposible cumplir con los objetivos del programa.

Artículo 32. La Universidad otorgará, a través del Centro Universitario respectivo o del Sistema de Educación Media Superior un diploma a quien haya cumplido con los requisitos correspondientes. El cual contendrá las características fundamentales del programa académico de referencia.

Tratándose de cursos de actualización y diplomados destinados a la formación docente o en aquellas áreas en que los Centros Universitarios no tengan posibilidad de ofrecerlos, será la Coordinación General Académica la instancia responsable de integrar los programas y organizar las actividades correspondientes. En la integración de los programas deberá participar personal académico de los Centros Universitarios involucrados.

Artículo 33. El diploma será firmado por el Rector del Centro Universitario, el Director de la División y el representante del programa correspondiente.

Los diplomados del nivel medio superior, serán firmados por el Director General del Sistema y el responsable del programa.

En el caso que señala el último párrafo del artículo 33 deberá ser firmado por el Coordinador General Académico, el secretario de la dependencia y el responsable académico del programa.

Artículo 34. Los problemas que surjan con motivo de la realización de los diplomados, serán resueltos por el Jefe de Departamento o el Director General de Educación Media Superior.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35. Los miembros del personal académico que impartan los diplomados no deberán afectar el desempeño de las demás funciones académicas que se encuentren bajo su responsabilidad.

Artículo 36. Cada Consejo de Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior llevará un registro donde consten los programas de los cursos de actualización y diplomados a fin de evaluarlos.

La Coordinación Escolar de cada Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, llevará un riguroso registro de la expedición de constancias de cursos de actualización y diplomados, que deberá ser remitido a la Coordinación Escolar de la Administración General en un plazo no mayor de 15 quince días, a partir de la fecha de conclusión del curso o diplomado.

Artículo 37. Se cancelará la inscripción a los cursos de actualización y diplomado, cuando se compruebe que el participante entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso.

Artículo 38.¹ DEROGADO.

Artículo 39. Los ingresos que la Universidad recibe por el ofrecimiento de los cursos de actualización y diplomados, se regulará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios.

Artículo 40. En los asuntos no previsto en este ordenamiento, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este ordenamiento.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. 20316 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 1995.

Modificaciones:

- Dictamen No. 1/99/876 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 9 de octubre de 1999.

Revisado: Oficina del Abogado General, julio de 2004.

¹ Este artículo fue derogado con Dictamen No. 1/99/876 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 9 de octubre de 1999.